



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

()

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Integración Financiera de la Alianza del Pacífico

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1721 de 2014 aprobó el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico suscrito el 6 de junio de 2012 en Paranal, Antofagasta, República de Chile, para la conformación de un área de integración regional.

Que en el marco de la Alianza del Pacífico la integración económica regional constituye uno de los instrumentos esenciales para que los Estados de América Latina avancen en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

Que las partes de la Alianza del Pacífico están comprometidas a ofrecer a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el desarrollo del comercio de bienes y servicios, y de la inversión, a fin de propiciar su participación activa en las relaciones económicas y comerciales entre ellas;

Que el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 consagra la facultad, en cabeza del Gobierno Nacional, de crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos,

Que el literal b del numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico establece como objetivo de la Alianza avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes, y para el logro de dicho objetivo se hace necesaria la participación coordinada de varias entidades tanto públicas como privadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Creación y objeto de la Comisión.* Créase la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Integración Financiera de la Alianza del Pacífico, como el órgano superior de

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para Promoción de la Integración Financiera de la Alianza del Pacífico"

orientación de la política y concertación con el sector privado en relación con la integración financiera de los países miembros de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2. Composición. La Comisión Intersectorial para la Promoción de la Integración Financiera de la Alianza del Pacífico estará integrada por los siguientes funcionarios con voz y voto:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Superintendente Financiero de Colombia, o su delegado.
3. El Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o su delegado.
4. El Director de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, o su delegado.
5. El Presidente de la Bolsa de Valores de Colombia, o su delegado.
6. El Presidente de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía – Asofondos, o su delegado.
7. El Presidente de la Asociación de Fiduciarias de Colombia – Asofiduciarias, o su delegado.
8. El Presidente de Asobancaria, o su delegado.
9. El Presidente de la Asociación de Comisionistas de Bolsa de Colombia – Asobolsa, o su delegado

Parágrafo 1.- Podrán ser invitados a la Comisión, los representantes de entidades públicas, de la sociedad civil o del sector privado, cuando se considere pertinente.

Parágrafo 2.- Los miembros de la Comisión elegirán a un representante de los emisores del mercado de valores quién hará parte de la Comisión y actuará con derecho a voz pero sin voto. Este representante no tendrá un periodo fijo y podrá ser reemplazado cuando los miembros de la Comisión así lo consideren.

Parágrafo 3.- Los integrantes de la Comisión podrán delegar su asistencia en funcionarios del nivel directivo o asesor de la misma entidad o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 3. Funciones.- La Comisión Intersectorial para la Promoción de la Integración Financiera de la Alianza del Pacífico ejercerá las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de las medidas y políticas tendientes a la promoción de la integración financiera de los países miembros de la Alianza de Pacífico y recomendar, así mismo, la prioridad que se sugiere asignar a cada una de dichas medidas y políticas.
2. Servir como órgano coordinador de las actividades que realicen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las medidas y políticas para promover la integración financiera de la Alianza del Pacífico.
3. Presentar propuestas al Gobierno Nacional para la adopción de medidas tendientes a lograr la implementación y ejecución de las políticas para promover la integración financiera de la Alianza del Pacífico.
4. Crear las subcomisiones técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
5. Expedir su propio reglamento.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su fin.

Artículo 4. Reuniones. La Comisión se reunirá semestralmente de manera ordinaria previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, de manera extraordinaria, cuando por los menos dos de sus miembros, la Secretaría Técnica o quien ejerza la presidencia, así lo considere necesario. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta que indique, entre

Continuación del Decreto "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para Promoción de la Integración Financiera de la Alianza del Pacífico"

otros, los acuerdos y compromisos establecidos, la cual será firmada por el presidente de la Comisión o su delegado y el Secretario Técnico.

Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la posibilidad de sesionar virtualmente.

Artículo 5. Quórum. La Comisión podrá deliberar y someter a aprobación sus decisiones con al menos cinco (5) de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 6. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Promoción de la Integración Financiera de la Alianza del Pacífico estará a cargo de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los representantes de las entidades que la conforman y a aquellas personas que la Comisión acuerde invitar y elaborar el orden del día. La convocatoria a los miembros de la Comisión se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora y el lugar o la forma de reunión.
2. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión, así como llevar y custodiar el archivo de la Comisión.
3. Realizar seguimiento y reportar a la Comisión el cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
4. Ejercer la coordinación del Comité Consultivo y de las Subcomisiones que se requieran.
5. Preparar y presentar a la Comisión las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por la Comisión.

Artículo 7. Subcomisiones.- En las Subcomisiones técnicas creadas por la Comisión podrán participar los funcionarios de entidades estatales que tengan injerencia en los temas a tratar, al igual que los representantes del sector privado y de la sociedad civil que sean convocados y seleccionados según lo determine el reglamento que expida la Comisión.

Artículo 8. Vigencia.-El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Mauricio Cardenas Santamaria